Hemos recibido llamadas en **CCOO** en relación a la interpretación que desde Recursos Humanos del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible se estaba llevando a cabo sobre el tiempo aplicado en los permisos, tanto de asistencia al médico del propio trabajador/trabajadora, como de acompañamiento a familiares (art. 15.Cuarto, j), procediendo al descuento en el control horario si se superaba lo que los gestores de recursos humanos determinaban.

No obstante lo regulado en el Convenio: “El personal dispondrá de permiso por **el tiempo indispensable**
para asistir a consulta……”, nos hemos puesto en contacto con Relaciones Laborales en Bustamante, trasladándoles el caso, quedando aclarado que lo que hay que aplicar es lo regulado en el Acuerdo Convenio 2019-2022.

Y por tanto, **NO** pueden aplicar que disponemos de ningún tiempo determinado para hacer uso de estos derechos, sino del **TIEMPO INDISPENSABLE**, que incluirá además el tiempo estimado para los desplazamientos desde el domicilio o centro de trabajo hasta el lugar de la consulta o acto médico y viceversa.

Ante cualquier duda o incidencia al respecto no dudéis en poneros en contacto con **CCOO**.